



**ACTA NÚMERO TREINTA Y OCHO.-** Sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, para las diecinueve horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en el local del Instituto Municipal de la Juventud IMJU Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, se inicia a las diecinueve horas veintiuno minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes señora Síndico Municipal Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Liseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Kriscia Abigail Ventura Blanco, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Primer Regidor Suplente Doctor Elías Isaí García Villatoro, Segunda Regidora Suplente Profesora Belinda del Carmen Romero Jiménez, Tercer Regidor Suplente Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar, Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz; y Secretario Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- Así mismo está presente el Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, quien tiene permiso hasta el 31/12/2021 aprobado en Acuerdo N° 25 Acta N° 26 del 29/09/2021.- No están presentes Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González.- El Tercer Regidor Suplente Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar, está Designado Séptimo Regidor Propietario al 31/12/2021, según Acuerdo N° 03 Acta N° 35 del 17/11/2021, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- El Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, está Designado Décimo Primer Regidor Propietario al 31/12/2021, según Acuerdo N° 3 Acta N° 35 del 17/11/2021, sustituyendo al Décimo Primer Regidor Titular señor Reyes Moisés Juárez González.- **ACUERDO NÚMERO 01/2021.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que está presente el Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, para incorporarse y hacer uso de sus funciones en el cargo, según nota del 30/11/2021; en consecuencia el señor Alcalde Municipal: Propone modificar el Acuerdo N° 25 Acta N° 26 del 29/09/2021 que se refiere al permiso que solicitó y se aprobó en dicho Acuerdo.- Sometido a votación votan por la modificación del Acuerdo, **trece** Miembros del Concejo Municipal, salva su voto el Octavo Regidor Propietario Designado señor Mario Alfonso Castillo Díaz, artículo 45 del Código Municipal.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo N° 25 Acta N° 26 del 29/09/2021, que se refiere a la fecha del permiso del Octavo Regidor Propietario; en el sentido que el Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, se incorpora a sus funciones a partir de esta fecha; y el señor Mario Alfonso Castillo Díaz, asume sus funciones de



Cuarto Regidor Suplente.- Acuerdo legalmente modificado, que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**- Queda establecido el quórum con **catorce** Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **doce** Regidores Propietarios con derecho a voz y voto; y **dos** Regidores Suplentes Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez; y señor Mario Alfonso Castillo Díaz con derecho a voz.- La agenda número treinta y ocho para esta sesión, se aprueba por **catorce** votos.- La acta número treinta y siete de la sesión ordinaria del 01/12/2021, se aprueba por **catorce** votos.- **4. Correspondencia: a. Correspondencia del 24/11/2021, suscrita por Lic. Giovanni Mauricio Mira Salinas Gestor Legal Consorcio NIPPON KOEI LAC, presentado en el Despacho Municipal a las trece horas treinta minutos del veintiséis de noviembre dos mil veintiuno, y enviado a la Secretaría Municipal a las trece horas treinta y nueve minutos del veintiséis noviembre dos mil veintiuno; en la cual hace del conocimiento que actualmente el Consorcio NIPPON KOEI LAC, Consultor del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, se encuentra ejecutando el Proyecto Vial denominado “Diseño y Supervisión del Proyecto de Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel”, y dentro de las gestiones de adquisición de derechos de vía, ha obtenido el Testimonio de Escritura Pública de Desmembración en Cabeza de su dueño, otorgada por la señora Verónica Jacqueline Campos de Vásquez, quien desarrolló el Proyecto Lotificación Santa Margarita, la cual describe cada uno de los inmuebles que conforman dicho Proyecto de Lotificación y de igual manera un inmueble de naturaleza urbana, de la capacidad superficial de **844.84 metros cuadrados**, situado en Lotificación Santa Margarita, **ZONA VERDE 2**, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, en el que existe interés del **Ministerio de Obras Públicas y Transporte**, de adquirir una porción, para Derecho de Vía del Proyecto Vial ya mencionado. Ha realizado la actualización de información en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente del Departamento de San Miguel, con el fin que se puedan consultar en ese registro de propiedad, las medidas, linderos, áreas; y direcciones de cada uno de los inmuebles que allí se describen, entre ellas las zonas verdes transferidas a favor de la Alcaldía Municipal de San Miguel. Que, en atención a lo anterior, hace entrega formal del Testimonio de Escritura Pública de Desmembración en Cabeza de su Dueño, para su resguardo y usos correspondientes, y reitera su solicitud de someter el tema de la adquisición de las porciones de terreno de las zonas verdes al Concejo Municipal, con el fin que sus miembros deliberen y emitan el respectivo Acuerdo Municipal, en el cual lo autoricen, para otorgar las escrituras públicas correspondientes, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y Transporte; y suscriba cualquier otra documentación que sea necesaria para tales efectos.- Por **catorce** votos, **remítase a los Departamentos Asesoría Legal; e Ingeniería**, para que realicen las diligencias, y soliciten al Concejo Municipal lo correspondiente. Agréguese copia de la documentación de este punto, a**



la certificación de este registro que se remita a las Unidades respectivas. Queda enterado el Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.-

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE ESTE REGISTRO.-**

**b.** Escrito del 02/12/2021 de Lic. Yensi Amalia Tobar de Flores en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública, Procuraduría General de la República Auxiliar, Departamental San Miguel, en nombre y representación del señor Humberto Antonio Rivera Hernández, presentado en la Secretaría Municipal a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día tres diciembre de dos mil veintiuno; solicita: “**A)** Admitirme el presente escrito. **B)** Se informe a esta Unidad de la Procuraduría que represento sobre el cumplimiento en el presente caso, en relación al pago total de la compensación económica por la Renuncia Voluntaria presentada, a favor del señor **Humberto Antonio Rivera Hernández**, asimismo lo relativo al pago del aguinaldo por ley correspondiente, y se remita la documentación pertinente, de igual forma el Acuerdo tomado por el Concejo Municipal. **C)** Solicitando a esa Administración Municipal que se le cancele la compensación económica a la que por ley tiene derecho mi representado; asimismo lo relativo al pago del aguinaldo por ley correspondiente, y de esta forma se le garanticen sus derechos laborales y se cumpla con esa obligación de pago. Lo anterior en cumplimiento por parte de esa Administración de sus obligaciones y competencias. **D)** Se resuelva lo peticionado de conformidad a la Ley.” **Remítase al Departamentos Asesoría Legal**, para que realice las diligencias correspondientes. Agréguese copia de la documentación de este punto, a la certificación de este registro que se remita a las Unidades respectivas. Queda enterado el Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.-

**c.** Escrito del 02/12/2021 de Lic. Yensi Amalia Tobar de Flores en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública, Procuraduría General de la República Auxiliar, Departamental San Miguel, en nombre y representación del señor José Fidel Molina Segovia, presentado en la Secretaría Municipal a las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno; solicita: “**A)** Admitirme el presente escrito. **B)** Se informe a esta Unidad de la Procuraduría que represento sobre el cumplimiento en el presente caso, en relación al pago total de la compensación económica por la Renuncia Voluntaria presentada, a favor del señor **José Fidel Molina Segovia**, asimismo lo relativo al pago del aguinaldo por ley correspondiente, y se remita la documentación pertinente, de igual forma el Acuerdo tomado por el Concejo Municipal. **C)** Solicitando a esa Administración Municipal que se le cancele la compensación económica a la que por ley tiene derecho mi representado; asimismo lo relativo al pago del aguinaldo por ley correspondiente, y de esta forma se le garanticen sus derechos laborales y se cumpla con esa obligación de pago. Lo anterior en cumplimiento por parte de esa Administración de sus obligaciones y competencias. **D)** Se resuelva lo peticionado de conformidad a la Ley.”



**Remítase al Departamentos Asesoría Legal**, para que realice las diligencias correspondientes. Agréguese copia de la documentación de este punto, a la certificación de este registro que se remita a las Unidades respectivas. Queda enterado el Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.- **d.** Escrito del 02/12/2021 de Lic. Yensi Amalia Tobar de Flores en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública, Procuraduría General de la República Auxiliar, Departamental San Miguel, en nombre y representación del señor Humberto Cáceres, presentado en la Secretaría Municipal a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno; solicita: “**A)** Admitirme el presente escrito. **B)** Se informe a esta Unidad de la Procuraduría que represento sobre el cumplimiento en el presente caso, en relación al pago total de la compensación económica por la Renuncia Voluntaria presentada, a favor del señor **Humberto Cáceres**, asimismo lo relativo al pago del aguinaldo por ley correspondiente, y se remita la documentación pertinente, de igual forma el Acuerdo tomado por el Concejo Municipal. **C)** Solicitando a esa Administración Municipal que se le cancele la compensación económica a la que por ley tiene derecho mi representado; asimismo lo relativo al pago del aguinaldo por ley correspondiente, y de esta forma se le garanticen sus derechos laborales y se cumpla con esa obligación de pago. Lo anterior en cumplimiento por parte de esa Administración de sus obligaciones y competencias. **D)** Se resuelva lo peticionado de conformidad a la Ley.” **Remítase al Departamentos Asesoría Legal**, para que realice las diligencias correspondientes. Agréguese copia de la documentación de este punto, a la certificación de este registro que se remita a las Unidades respectivas. Queda enterado el Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.- **e.** Escrito del 02/12/2021 de Lic. Yensi Amalia Tobar de Flores en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública, Procuraduría General de la República Auxiliar, Departamental San Miguel, en nombre y representación del señor Jesús Salvador Sánchez Castillo, presentado en la Secretaría Municipal a las nueve horas veintinueve minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno; solicita: “**A)** Admitirme el presente escrito. **B)** Se informe a esta Unidad de la Procuraduría que represento sobre el cumplimiento en el presente caso, en relación al pago total de la compensación económica por la Renuncia Voluntaria presentada, a favor del señor **Jesús Salvador Sánchez Castillo**, asimismo lo relativo al pago del aguinaldo por ley correspondiente, y se remita la documentación pertinente, de igual forma el Acuerdo tomado por el Concejo Municipal. **C)** Solicitando a esa Administración Municipal que se le cancele la compensación económica a la que por ley tiene derecho mi representado; asimismo lo relativo al pago del aguinaldo por ley correspondiente, y de esta forma se le garanticen sus derechos laborales y se cumpla con esa obligación de pago. Lo anterior en cumplimiento por parte de esa Administración de sus obligaciones y competencias.



**D) Se resuelva lo peticionado de conformidad a la Ley.” Remítase al Departamentos Asesoría Legal, para que realice las diligencias correspondientes. Agréguese copia de la documentación de este punto, a la certificación de este registro que se remita a las Unidades respectivas. Queda enterado el Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.- f. Escrito del 02/12/2021 de Lic. Yensi Amalia Tobar de Flores en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública, Procuraduría General de la República Auxiliar, Departamental San Miguel, en nombre y representación del señor José Antonio Muñoz Salazar, presentado en la Secretaría Municipal a las nueve horas treinta y cuatro minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno; solicita: “A) Admitirme el presente escrito. B) Se informe a esta Unidad de la Procuraduría que represento sobre el cumplimiento en el presente caso, en relación al pago total de la compensación económica por la Renuncia Voluntaria presentada, a favor del señor José Antonio Muñoz Salazar, asimismo lo relativo al pago del aguinaldo por ley correspondiente, y se remita la documentación pertinente, de igual forma el Acuerdo tomado por el Concejo Municipal. C) Solicitando a esa Administración Municipal que se le cancele la compensación económica a la que por ley tiene derecho mi representado; asimismo lo relativo al pago del aguinaldo por ley correspondiente, y de esta forma se le garanticen sus derechos laborales y se cumpla con esa obligación de pago. Lo anterior en cumplimiento por parte de esa Administración de sus obligaciones y competencias. D) Se resuelva lo peticionado de conformidad a la Ley.” Remítase al Departamentos Asesoría Legal, para que realice las diligencias correspondientes. Agréguese copia de la documentación de este punto, a la certificación de este registro que se remita a las Unidades respectivas. Queda enterado el Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.- g. Escrito del 02/12/2021 de la Lic. Yensi Amalia Tobar de Flores en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública, Procuraduría General de la República Auxiliar, Departamental San Miguel, en nombre y representación del señor José Rigoberto Flores Lazo, presentado en la Secretaría Municipal a las nueve horas treinta y dos minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno; solicita: “A) Admitirme el presente escrito. B) Se informe a esta Unidad de la Procuraduría que represento sobre el cumplimiento en el presente caso, en relación al pago total de la compensación económica por la Renuncia Voluntaria presentada, a favor del señor José Rigoberto Flores Lazo, asimismo el pago respectivo del aguinaldo por ley que le corresponde, y se remita la documentación pertinente, de igual forma el Acuerdo tomado por el Concejo Municipal. C) Solicitando a esa Administración Municipal que se le cancele la compensación económica a la que por ley tiene derecho mi representado; asimismo el pago del aguinaldo por ley que le corresponde, y de esta forma se le garanticen sus derechos laborales y se cumpla con esa obligación de pago. Lo anterior en**



cumplimiento por parte de esa Administración de sus obligaciones y competencias. **D) Se resuelva lo peticionado de conformidad a la Ley.” Remítase al Departamentos Asesoría Legal, para que realice las diligencias correspondientes. Agréguese copia de la documentación de este punto, a la certificación de este registro que se remita a las Unidades respectivas. Queda enterado el Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.-** h. Escrito del 02/12/2021 de Lic. Yensi Amalia Tobar de Flores en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública, Procuraduría General de la República Auxiliar, Departamental San Miguel, en nombre y representación del Lic. Luis Ángel Romero Majano, presentado en la Secretaría Municipal a las nueve horas veintiséis minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno; solicita: “**A) Admitirme el presente escrito. B) Se informe a esta Unidad de la Procuraduría que represento sobre el cumplimiento en el presente caso, en relación al pago total de la compensación económica por la Renuncia Voluntaria presentada, a favor del Lic. Luis Ángel Romero Majano, asimismo lo relativo al pago del aguinaldo por ley correspondiente, y se remita la documentación pertinente, de igual forma el Acuerdo tomado por el Concejo Municipal. C) Solicitando a esa Administración Municipal que se le cancele la compensación económica a la que por ley tiene derecho mi representado; asimismo lo relativo al pago del aguinaldo por ley correspondiente, y de esta forma se le garanticen sus derechos laborales y se cumpla con esa obligación de pago. Lo anterior en cumplimiento por parte de esa Administración de sus obligaciones y competencias. D) Se resuelva lo peticionado de conformidad a la Ley.” Remítase al Departamentos Asesoría Legal, para que realice las diligencias correspondientes. Agréguese copia de la documentación de este punto, a la certificación de este registro que se remita a las Unidades respectivas. Queda enterado el Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.-** i. Escrito del 02/12/2021 de Lic. Yensi Amalia Tobar de Flores en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública, Procuraduría General de la República Auxiliar, Departamental San Miguel, en nombre y representación del señor Manuel de Jesús Regalado, presentado en la Secretaría Municipal a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno; solicita: “**A) Admitirme el presente escrito. B) Se informe a esta Unidad de la Procuraduría que represento sobre el cumplimiento en el presente caso, en relación al pago total de la compensación económica por la Renuncia Voluntaria presentada, a favor del señor Manuel de Jesús Regalado, asimismo lo relativo al pago del aguinaldo por ley correspondiente, y se remita la documentación pertinente, de igual forma el Acuerdo tomado por el Concejo Municipal. C) Solicitando a esa Administración Municipal que se le cancele la compensación económica a la que por ley tiene derecho mi representado; asimismo lo relativo al pago del aguinaldo por ley correspondiente, y de esta forma se le**



garanticen sus derechos laborales y se cumpla con esa obligación de pago. Lo anterior en cumplimiento por parte de esa Administración de sus obligaciones y competencias.

**D) Se resuelva lo peticionado de conformidad a la Ley.” Remítase al Departamentos Asesoría Legal,** para que realice las diligencias correspondientes. Agréguese copia de la documentación de este punto, a la certificación de este registro que se remita a las Unidades respectivas. Queda enterado el Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.- **j.** Escrito del 02/12/2021 de Lic. Yensi Amalia Tobar de Flores en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Persona Servidora Pública, Procuraduría General de la República Auxiliar, Departamental San Miguel, en nombre y representación del señor Ricardo Antonio Guerrero, presentado en la Secretaría Municipal a las nueve horas treinta y seis minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno; solicita: “**A)** Admitirme el presente escrito. **B)** Se informe a esta Unidad de la Procuraduría que represento sobre el cumplimiento en el presente caso, en relación al pago total de la compensación económica por la Renuncia Voluntaria presentada, a favor del señor **Ricardo Antonio Guerrero**, asimismo lo relativo al pago del aguinaldo por ley correspondiente, y se remita la documentación pertinente, de igual forma el Acuerdo tomado por el Concejo Municipal. **C)** Solicitando a esa Administración Municipal que se le cancele la compensación económica a la que por ley tiene derecho mi representado; asimismo lo relativo al pago del aguinaldo por ley correspondiente, y de esta forma se le garanticen sus derechos laborales y se cumpla con esa obligación de pago. Lo anterior en cumplimiento por parte de esa Administración de sus obligaciones y competencias. **D)** Se resuelva lo peticionado de conformidad a la Ley.” **Remítase al Departamentos Asesoría Legal,** para que realice las diligencias correspondientes. Agréguese copia de la documentación de este punto, a la certificación de este registro que se remita a las Unidades respectivas. Queda enterado el Concejo Municipal, para los efectos legales consiguientes.- El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** El numeral **cinco** de la agenda: **5.** Ordenanza: **a.** Memorándum del 07/12/2021 suscrito por Lic. Miguel Ernesto Sosa Recinos Gerente Financiero: Remite Ordenanza Reguladora N°23/2021-2024, para incluir los gastos de interés y amortización a capital de los préstamos con las Cajas de Crédito; y costo de publicación.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar Sépumo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, se aprueba la Ordenanza, que se detalla: **ORDENANZA REGULADORA N°23/2021-2024.**

Reforma al Presupuesto Municipal 2021, para incluir los gastos de interés y Amortización a Capital de los Préstamos con las Cajas de Crédito.



La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

**CONSIDERANDO:** Que, en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período y las disposiciones que lo regirán. Más, sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

**DECRETA:** Reforma al Presupuesto Municipal 2021, que se detalla:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL  
ORDENANZA REGULADORA  
No. 23 (2021-2024)

FF / FR	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
1-120	55308	29	De Empresas Privadas Financieras	\$ 44,074.38	
1-120	71308	29	De Empresas Privadas Financieras	\$ 13,754.63	
1-120	61601	30	Viales		\$ 57,829.01
TOTAL				\$ 57,829.01	\$ 57,829.01

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los ocho días de diciembre dos mil veintiuno.- **PUBLÍQUESE.-** El numeral **cinco** de la agenda: **5.** Ordenanza: **b.** Memorándum del 07/12/2021 suscrito por Lic. Miguel Ernesto Sosa Recinos Gerente Financiero: Remite Ordenanza Reguladora N°24/2021-2024.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, se aprueba la Ordenanza, que se detalla:

**ORDENANZA REGULADORA N° 24/2021-2024.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EN ATENCIÓN A LA BASE LEGAL: Ésta se fundamenta en las siguientes disposiciones.

Art. 203 y 204 ordinal 2° de la Constitución,

Art. 3 numeral 2, Art. 30 numeral 7; y Arts. 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 83, 84; y 85 del Código Municipal.

**DECRETA:** El Presupuesto Municipal para el año dos mil veintidós.





Políticas presupuestarias institucionales, sumarios de ingreso y egreso; y las disposiciones generales.

### **POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS INSTITUCIONALES.**

Conceptualización: Las políticas presupuestarias son los lineamientos de carácter especial dados por el Gobierno Municipal, para orientar el desarrollo de las fases del proceso presupuestario (formulación, aprobación, publicación, ejecución, seguimiento; y evaluación).

#### **POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS:**

##### **A.- POLÍTICAS DE FORMULACIÓN:**

- 1.- La formulación del Presupuesto Municipal del año 2022, estará a cargo de un Comité Técnico, quienes deberán elaborarlo con apego a los principios, disposiciones legales; y aspectos técnicos.
- 2.- El Presupuesto Municipal, deberá formularse de acuerdo a la estructura organizativa de la Municipalidad.
- 3.- La estimación de los ingresos deberá formularse con base en la recaudación real normal y la transferencia de fondos del Gobierno Central; y donativos de instituciones y personas naturales.
- 4.- Sólo se estimarán como ingresos los fondos que tengan una base legal que faculte y garantice de alguna manera su percepción real durante el período de ejecución presupuestario.
- 5.- La estimación del Presupuesto de Egresos, contendrá las partidas necesarias para atender las funciones administrativas, la prestación de servicios, el monto de las inversiones, la amortización de pasivos, los aportes y ayudas institucionales, gremiales, intermunicipales o estatales.
- 6.- Mantener el equilibrio entre el presupuesto de ingresos y egresos deberá ser una de las principales funciones del Gobierno Municipal durante la vigencia del ejercicio fiscal.

##### **B.- POLÍTICAS DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN:**

- 1.- El Presupuesto Municipal y sus reformas serán aprobadas por el Concejo, quien ordenará su publicación en el Diario Oficial.

##### **C.- POLÍTICAS DE EJECUCIÓN:**

- 1.- El Presupuesto podrá ser reformado durante el período de su ejecución para adecuarlo a las circunstancias y necesidades reales; sin embargo, deberá mantenerse el equilibrio entre los ingresos y egresos de cada fondo.

- 2.- El Presupuesto deberá ejecutarse de acuerdo a la disponibilidad de las asignaciones, prioridad de las necesidades; y al recurso monetario existente en las respectivas cuentas bancarias.
- 3.- A excepción de los gastos fijos, todo egreso deberá ser autorizado por la instancia competente, previa verificación de la disponibilidad del saldo presupuestario y existencia del efectivo en bancos.
- 4.- Durante el período de ejecución presupuestaria, deberá implantarse como medida preventiva, la austeridad en el gasto; con el propósito de hacer uso de los recursos propios, antes de recurrir al endeudamiento, procurando en todo caso mantener un nivel de solvencia y liquidez apropiado de la Municipalidad.

#### **D.- POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

- 1.- Mensualmente deberá verificarse el comportamiento real de los ingresos y egresos, mediante la comparación de lo presupuestado con lo realmente ocurrido, a fin de identificar desviaciones, investigar sus causas y tomar las medidas correctivas necesarias.
- 2.- Al final de cada mes, se presentará al señor Alcalde, y Comisión de Hacienda; un informe del comportamiento de los ingresos y egresos reales, especialmente del Fondo Municipal, para efectos de prever el máximo de los gastos en que se puede incurrir en el mes siguiente.
- 3.- Trimestralmente se presentará al señor Alcalde, y a la Comisión de Hacienda; el análisis e interpretación de la ejecución presupuestaria, mediante la aplicación de indicadores financieros que midan: La autonomía, solvencia, capacidad de recaudación, capacidad de endeudamiento, independencia económica; y otros.
- 4.- **Deberá elaborarse y presentarse al Concejo Municipal:**  
La liquidación del Presupuesto,  
Los Estados Financieros,  
El análisis e interpretación de los Estados Financieros; y  
El dictamen de Auditoría.
- 5.- Para garantizar la elaboración y presentación oportuna de los informes financieros, deberá mantenerse actualizados los registros de Contabilidad y de Tesorería; así mismo los informes oportunos de Auditoría Interna para efectos de subsanación.



RUBRO	DESCRIPCION.	TOTAL
11	IMPUESTOS	\$ 4,049,362.35
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 8,534,942.25
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 560,221.84
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 1,122,962.95
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 20,688,979.77
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 34,956,469.16</b>

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.  
SUMARIO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2022,  
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.  
SEGUNDA PARTE.

RUBRO	DESCRIPCION	TOTAL
51	REMUNERACIONES	\$ 8,174,881.22
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 7,630,195.85
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 1,292,929.49
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 1,732,020.62
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 12,691,919.02
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 2,016,190.67
72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 1,418,332.29
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 34,956,469.16</b>

### DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO 2022.

Art.1.- Las presentes disposiciones generales constituyen normas complementarias, reglamentarias, explicativas y necesarias para la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos del Municipio de San Miguel para el año dos mil veintidós.

### EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Art. 2.-El presupuesto deberá ejecutarse a base de efectivo, es decir, que sólo se afectarán los ingresos percibidos y los gastos incurridos.

**CREDITOS PRESUPUESTARIOS.**

Art. 3.- Todo compromiso legalmente adquirido afectará a una asignación de egresos presupuestada, por lo tanto, no podrá erogarse fondos sin que exista disponibilidad presupuestaria.

**UTILIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.**

Art. 4.- Las asignaciones deberán utilizarse en la forma en que hayan sido aprobadas. Cada asignación deberá mantenerse con crédito presupuestario disponible durante el ejercicio fiscal vigente.

**REMANENTES DE AUTORIZACIONES.**

Art. 5.- Los remanentes que resulten de autorizaciones de gastos, podrán invertirse en otras obras, bienes y servicios, previa reforma presupuestaria.

**SALDOS PENDIENTES DE PAGO.**

Art. 6.- Solamente se podrán trasladar al siguiente ejercicio fiscal saldos de autorizaciones de gastos, cuando estos no hayan sido utilizados totalmente durante el ejercicio presupuestario vigente.

**PAGO DE GASTOS FIJOS.**

Art. 7.- Se entenderán por gastos fijos aquellos que se pagan en períodos mensuales y para los cuales no es necesario Acuerdo Municipal, tales como: Remuneraciones, salarios, arrendamientos vigentes, cuotas gremiales; y otros de carácter permanente, como la energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, servicios de internet, agua; y contribuciones patronales.

**BONIFICACIÓN ESPECIAL.**

Art. 8.- Los Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales designados como Seguridad del señor Alcalde Municipal, tendrán derecho a una bonificación especial, para que los mismos puedan cubrir sus gastos de alimentación, entre otros.

Art. 9.- La bonificación especial a que se refiere el Art. 8 de las presentes Disposiciones Generales del Presupuesto, será por un monto de ciento cincuenta dólares mensuales, los cuales serán pagados mensualmente mediante planilla elaborada por el Departamento de Recursos Humanos, por lo que los Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales designados como Seguridad del señor Alcalde Municipal, no tendrán derecho a viáticos y transporte, si no a una bonificación especial.



### **GASTOS DE REPRESENTACIÓN.**

Art. 10.- El Alcalde Municipal tendrá derecho a gozar en concepto de gastos de representación por participar en actividades protocolarias, sociales, entre otras, dentro y fuera del Territorio Nacional, el cual será cancelado por la Tesorería Municipal, por el monto de cuatrocientos dólares mensuales, sin ser sujetos a liquidación.

### **PAGOS ANTICIPADOS.**

Art. 11.- El pago de salarios y remuneraciones se hará de manera oportuna por medio de depósitos en las cuentas respectivas en una Institución Bancaria del país debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero.- En caso de no efectuarse así, se realizará por medio de recibos pagaderos con cheques y estará bajo la responsabilidad de la Tesorería Municipal, y se podrán cancelar hasta con diez días hábiles de anticipación, siempre que exista disponibilidad financiera por parte de la Municipalidad.

El empleado o funcionario que habiendo recibido anticipadamente su sueldo o salario, dejare de prestar sus servicios por causa imputable al patrono, este será considerado definitivamente devengado. Cuando el empleado o funcionario haya interpuesto su renuncia, deberá reintegrar la parte de su sueldo o salario no devengado; y percibido.

Art. 12.- Se prohíbe al Tesorero Municipal, efectuar préstamos a funcionarios o empleados de la Municipalidad, pero se podrá asignar fondos especiales de Cambios para uso de los Colectores de la Institución y pueda dar cambios a los Contribuyentes. Estos fondos serán cargados a nombre del responsable de la Colecturía respectiva, y será liquidado íntegramente al final del presente ejercicio fiscal. Los procedimientos sobre el manejo y uso de este fondo, será establecido en un Reglamento. El monto máximo será de cien dólares (\$100.00) por Colecturía. También se prohíbe destinar los fondos a fines no autorizados por el Concejo Municipal, mediante los respectivos Acuerdos.

### **PERSONAL DELEGADO PARA RECEPCIONAR FONDOS.**

Art. 13.- Se prohíbe al personal delegado, recibir fondos y tributos municipales, sin expedir el correspondiente recibo de ingreso en legal forma.

El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al infractor en la sanción contemplada en el artículo 57 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo de esta Municipalidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art.14.- El personal delegado en las diferentes áreas de la Municipalidad, para el manejo de los fondos generados por los ingresos de los Tributos Municipales, es responsable administrativa y pecuniariamente de dichos fondos desde su



recepción hasta su abono en un Banco del Sistema Financiero, asimismo se exige al empleado que maneje fondos de la Municipalidad, rendir fianzas para el manejo de los mismos.

#### **USO DE CAJAS DE SEGURIDAD.**

Art. 15.- Podrá utilizarse cajas de seguridad para la protección de documentos que amparen pólizas, garantías, contratos, títulos, escrituras; y cualquier otro documento de valor, y eventualmente dinero en efectivo, cuando por razones justificadas no sea posible su depósito en las instituciones bancarias.

#### **REFRENDARIOS DE CHEQUES Y ORDENADORES DE PAGOS.**

Art. 16.- Los refrendarios de cheques serán responsables solidariamente con el Tesorero Municipal, o con el Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden, si estos no fueron extendidos en legal forma, o sus documentos de respaldo no se encuentran debidamente legalizados.

Los funcionarios y empleados que ordenen o autoricen gastos, serán responsables personal y solidariamente de las erogaciones en que la Municipalidad resulte defraudada; y quienes deberán responder solidaria y penalmente.

El Ordenador de Pagos, es la persona que por delegación del Alcalde o del Concejo Municipal, autoriza con el "DESE", los comprobantes que deben ser pagados por el Tesorero Municipal o el Encargado del Fondo Circulante y Monto Fijo.

Los documentos de respaldo, también deberán contener el Visto Bueno del Síndico Municipal, el DESE del Alcalde o de la persona autorizada; y el tomado razón del Contador.

#### **FIANZAS O CAUCIONES.**

Art. 17.- Todo funcionario o empleado autorizado para el manejo de fondos y valores municipales, deberá rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad, antes de tomar posesión de su cargo; asimismo, la municipalidad podrá adquirir fianzas colectivas de Fidelidad para respaldar el uso adecuado de los fondos y valores.

#### **CREACIÓN Y USO DEL FONDO CIRCULANTE, Y DEL MONTO FIJO.**

Art. 18.- El Fondo Circulante se creará en el mes de enero con la cantidad de doce mil dólares, el cual se liquidará al finalizar el ejercicio fiscal.



Art. 19.-El Fondo Circulante al que se refiere el Art. 18, será para cubrir gastos mayores de cincuenta dólares y que no excedan de trescientos dólares, los que se harán efectivo por medio de cheque.

Art. 20.- El monto fijo se creará en el mes de enero de dos mil veintidós con la cantidad de mil dólares, con la finalidad de atender gastos de menor cuantía hasta un máximo de cincuenta dólares, el cual se hará por medio de efectivo; y se liquidará al finalizar el ejercicio fiscal.

### **ESPECIES MUNICIPALES.**

Art. 21.-El Encargado del control de las Especies Municipales, deberá practicar mensualmente el inventario de éstas, para efectos de comprobar el consumo, extravío, deterioro, existencias de las mismas; y necesidad de compra.

El empleado o funcionario que destruya, extravíe o haga uso indebido de las Especies Municipales, responderá personal y solidariamente por el importe de éstas, si tuvieren valor específico, y con una multa de \$5.00 a \$ 11.00, si la especie careciere de valor especificado; la multa será impuesta por el Tesorero Municipal, quien deberá darle ingreso al Fondo Municipal en legal forma.

Lo anterior sin perjuicio de la sanción a la que hubiere lugar de conformidad a lo regulado en artículo 53 inciso 2° del Reglamento Interno de Trabajo, a cuyo efecto el Jefe inmediato, deberá informar al Concejo Municipal o al Alcalde, según el caso, para que se siga el proceso sancionatorio con base a la Ley de La Carrera Administrativa, y la Ley de Procedimientos Administrativos; si la sanción fuere superior a cinco días, estos soliciten a la Comisión de la Carrera Administrativa; la autorización correspondiente para la imposición de la sanción.

### **DEVOLUCIÓN Y REMISION DE FONDOS.**

Art. 22.- Corresponde al Concejo Municipal, autorizar la devolución de los fondos recaudados indebidamente o en exceso, siempre que medie solicitud por escrito de parte del afectado, caso contrario se abonará total o parcialmente como pago anticipado.

Art. 23.- Los depósitos de fondos ajenos en custodia, deberán remitirse a su lugar de destino por el Tesorero Municipal en forma oportuna; caso contrario, este será obligado a enterar a la Tesorería Municipal, la cantidad que en concepto de multas y recargos sea aplicada por la institución acreedora de las retenciones.

Lo anterior sin perjuicio de la sanción a la que hubiere lugar de conformidad a lo regulado en el artículo 53 inciso 2°. del Reglamento Interno de Trabajo.



## **PAGOS A FAVOR DE PARIENTES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS FALLECIDOS.**

Art. 24.- Cuando se trate de pagos parciales o totales de: Remuneraciones, salarios o servicios profesionales a favor de parientes o beneficiarios, de funcionarios y empleados municipales fallecidos, los documentos que respalden el egreso deberán ser firmados por los beneficiarios, en caso de que hayan sido designados con anterioridad, y por los herederos declarados, cuando se compruebe tal calidad y agregando, Partida de Defunción, que compruebe el parentesco.

Para los efectos de este artículo, el Departamento de Recursos Humanos, llevará el control de beneficiarios en el expediente de cada funcionario o Empleado Municipal.

## **INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO.**

Art. 25.-El pago de indemnizaciones a cargo de la Municipalidad por accidentes de trabajo, se harán mediante Acuerdo del Concejo Municipal o resolución del Alcalde, previo informe del Jefe inmediato de la persona que sufrió el accidente de trabajo.- La cuantía de la indemnización se determinará con base a lo establecido en el Código de Trabajo, y se pagará al empleado o funcionario afectado por el siniestro.

En caso de fallecimiento por causa del accidente de trabajo, el pago de la indemnización se hará a sus beneficiarios o herederos.

En los casos de enfermedad profesional, se reconocerá el ciento por ciento del salario, durante el tiempo que dure la incapacidad, hasta el límite legal; excepto, cuando dicha prestación sea cubierta por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, u otra Institución.

## **SUBSIDIOS PARA ASISTENCIA MÉDICA, HOSPITALARIA; Y DEFUNCIONES.**

Art. 26.- Cuando las posibilidades económicas de la Municipalidad lo permitan, y hubiere disponibilidad presupuestaria y financiera, se podrá conceder subsidio a los funcionarios, empleados y trabajadores en general de esta Municipalidad, para sufragar los gastos de asistencia médica y hospitalaria, o en su caso, para cubrir los gastos fúnebres. Estas prestaciones tendrán efecto en los casos que no sean cubiertas total o parcialmente por otras instituciones.

En caso de enfermedad grave o fallecimiento de los padres, cónyuges o hijos del funcionario, Concejal, Empleado o Trabajador, podrá concederse ayuda económica por parte de la Municipalidad hasta por un monto de \$500.00, previa acreditación legal del hecho; y solicitud del Empleado o Funcionario.





### **SEGUROS DE VIDA, Y SEGURO DE DAÑOS.**

Art. 27.- La Municipalidad podrá suscribir con Compañías Aseguradoras debidamente autorizadas, pólizas de seguros colectivos de vida, y a favor de los funcionarios y Empleados Municipales. Así mismo para la protección de los bienes municipales podrá contratar seguro de daños.

### **DESCUENTOS Y RETENCIONES.**

Art. 28.- Se podrán hacer retenciones de dinero hasta el límite legal, para cubrir cuotas alimenticias, cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, AFP'S, Impuestos sobre la Renta, Embargos, Préstamos; y por cualquier otro concepto que señale la ley, debiendo detallarse claramente en la respectiva planilla de pago.- También podrán efectuarse retenciones de los sueldos y remuneraciones, respectivamente cuando los Funcionarios y Empleados Municipales para el desempeño de sus cargos, porten aparatos celulares, de radiocomunicación, y otros similares; y que al final del mes en que sea recibida la factura por la Municipalidad, no haya pagado el valor de los excedentes por el consumo o cuotas del aparato, y aquellos servicios prestados por las respectivas Compañías de telefonía o radiocomunicación, que no son cubiertos por el cargo básico que paga la Municipalidad.- Las retenciones en referencia se efectuarán en el mes inmediato posterior a aquel en que venció la factura, descontando en cuotas o en un solo descuento de conformidad a la capacidad de pago.

### **FORMAS DE CONTRATACIÓN DEL RECURSO HUMANO.**

Art. 29.- El recurso humano que labore en esta Municipalidad, podrá ser contratado bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

Nombramiento por Ley de Salarios;

Contrato individual de trabajo;

Nombramiento interino.

Art. 30.- La toma de posesión o cesantía de los cargos por los Funcionarios y Empleados de esta Municipalidad, se regirá de la siguiente manera:

- a) Se entenderá que un funcionario o empleado de esta Municipalidad, ha tomado posesión de su cargo, a partir de su primer día de trabajo, y cesará en el mismo desde la fecha de su renuncia, despido o supresión de plaza en legal forma.
- b) Ningún funcionario o empleado de esta Municipalidad, tomará posesión de su cargo sin antes haber sido nombrado o contratado por la autoridad competente.- Entendiéndose por autoridad competente al Concejo Municipal o al Alcalde en su caso.- Cualquier otra contratación carecerá de

valor legal y la Municipalidad, no tendrá ninguna responsabilidad con el contratado.

- c) Cuando un Funcionario o Empleado Municipal, desempeñe labores de carácter permanente y decida renunciar a su cargo, lo hará del conocimiento de la autoridad que lo contrató por medio del Jefe de Recursos Humanos, solicitando a su vez en forma escrita una compensación por retiro voluntario de acuerdo a la Ley.- La autoridad competente resolverá lo solicitado, y se autorizará el pago de la compensación solicitada, en cuyo caso ordenará al Departamento de Recursos Humanos, que realice los trámites necesarios, para que se haga efectivo el pago de dicha compensación.
- d) No se tendrá derecho a la compensación por retiro voluntario, quienes estén en las situaciones siguientes:
- 1- Si ha reingresado a la Administración Pública Municipal, no haber sido beneficiado con anterioridad con algún plan de retiro voluntario similar, por el termino de cinco años.
  - 2- Los Pensionados o Jubilados que se encuentren laborando en la institución.
  - 3- Quienes su nombramiento provenga de elección popular directa.
- e) Para que el Empleado o funcionario, tenga derecho a la compensación por retiro voluntario, deberá cumplir los siguientes requisitos:
- 1- Tener como mínimo un año de servicio en la institución pública.
  - 2- Presentar constancia del Departamento de Recursos Humanos de la Institución Pública Municipal, de no haber sido sancionado con suspensión sin goce de sueldo durante un año anterior a la presentación de la solicitud de retiro, o por faltas a la Ley, ya sea de Ética Gubernamental, de Servicio Civil, Reguladora de la Garantía de Audiencia para los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa; y a cualquier normativa disciplinaria interna de la entidad pública.
  - 3- Presentar constancia de no tener trabajos pendientes de ejecutar, extendida por su Jefe inmediato.
  - 4- Presentar constancia, para el caso de los servidores que han gozado de becas o capacitaciones remuneradas, que han cumplido con el tiempo de trabajo establecido, para retribuir a la Institución Pública, el costo invertido en su capacitación, extendida por el Departamento de Recursos Humanos.
  - 5- Presentar constancia emitida por las respectivas Unidades, de haber entregado formalmente los equipos, materiales, programas, archivos, documentos, libros, sellos, carnet de la institución, así como de cualquier otro material de trabajo que se le hubiera asignado.
- f) El monto de la compensación o prestación económica por renuncia voluntaria, será equivalente al cien por ciento del salario mensual vigente devengado por el funcionario o empleado a la fecha de su retiro,



multiplicado por el número de años de servicio y proporcional por fracciones de año. En todo caso, para calcular el monto de la prestación, la cantidad de años nunca deberá exceder de diez.

- g) Cuando un funcionario o Empleado, deje de prestar sus servicios a esta Municipalidad, el Departamento de Contabilidad, efectuará la verificación de: Los equipos, mobiliario, materiales; y demás bienes que se le hubieren confiado para el desempeño de sus funciones.

Art. 31.- El funcionario o Empleado Municipal, nombrado en legal forma, devengará el salario establecido en el detalle de plazas del Presupuesto Municipal vigente.

Los períodos de los contratos, no excederán del treinta y uno de diciembre de cada año, pero podrán prorrogarse por dos meses mientras se suscriben los nuevos contratos.

### **HORARIO DE TRABAJO.**

Art.32.- La jornada ordinaria de labores de los trabajadores administrativos de la Municipalidad, será de ocho horas diarias, de lunes a viernes en una sola jornada de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. con una pausa de 40 minutos para tomar los alimentos; pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio, con la salvedad que, no se deje de atender hasta las 05:00 p.m. con horarios escalonados de las 07:00 a.m. a las 05:00 p.m., en aquellas áreas que haya sido autorizado por el Concejo Municipal, debiendo crearse los mecanismos correspondientes; asimismo en las demás Unidades administrativas que se requiera; exceptuase del horario antes mencionado, los empleados que laboran en aquellas Unidades que por su naturaleza no puedan suspender sus actividades, tales como: Parques y Jardines, Cementerios, Relleno Sanitario, Rastro Municipal; y otros, quienes deberán laborar los días sábados y/o domingos, períodos de vacación y días de asueto.- Por tal motivo, la Municipalidad se organizará de tal manera que cada empleado disfrute de sus respectivas compensaciones de tiempo en la forma prescrita en el Art. 29 literal g) del Reglamento Interno de Trabajo.

### **ASUETOS, VACACIONES, LICENCIAS; Y PERMISOS.**

Art. 33.- Los funcionarios y Empleados Municipales, gozarán de asuetos, vacaciones, licencias, y permisos en la forma establecida en el Reglamento Interno de Trabajo; y en otras legislaciones de carácter laboral vigentes.

### **DERECHOS, OBLIGACIONES; Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

Art. 34.- Los funcionarios y Empleados Municipales, tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y en otras



leyes aplicables a cada tipo de relación laboral; asimismo, estarán sometidos al régimen disciplinario establecido en dichas disposiciones legales.

### **VIÁTICOS Y TRANSPORTES.**

Art. 35.- Los funcionarios y Empleados Municipales, tendrán derecho a los viáticos y transportes establecidos en el correspondiente Reglamento, siempre que representen al Municipio en misión oficial.

### **REMUNERACIONES.**

Art.36.- Los Regidores o Concejales Propietarios, y Suplentes, que asistan a las reuniones del Concejo Municipal, previa convocatoria en legal forma, tendrán derecho al cobro de las remuneraciones establecidas en el Presupuesto Municipal vigente. Para tener derecho a las remuneraciones, es requisito que los Regidores permanezcan en la sesión durante todo el tiempo que dure la misma.

El Regidor que sustituya al Alcalde, tendrá derecho al salario correspondiente en su calidad de Alcalde Interino, por lo que no tendrá derecho al cobro de remuneraciones.

El Síndico Municipal, cuando cobre sueldos mensuales, no tendrá derecho al cobro de remuneraciones.

El Concejo Municipal, podrá sesionar cuantas veces sea necesario, pero solamente se remunerarán hasta el límite de cuatro sesiones en cada mes.

### **COMPRA DE BIENES Y SUMINISTROS.**

Art. 37.- La compra de bienes, obras y servicios, se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y otras leyes aplicables, con las excepciones establecidas en la misma y con la disposición presupuestaria disponible. Las órdenes de compra serán firmadas por el jefe de la UACI y Gerente General o en su defecto por el Alcalde o Síndico.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS; Y VIGENCIA.**

Art.38.- Lo no previsto en las presentes disposiciones generales, será resuelto por el Concejo Municipal de la manera que sea procedente y de acuerdo a la ley.

Art.39.- Quedan sin efecto las Disposiciones Generales emitidas antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia el uno de enero dos mil veintidós.

Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los ocho días de diciembre dos mil veintiuno.- **PUBLÍQUESE.-**



**ACUERDO NÚMERO 02/2021.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **seis** de la agenda: Dos memorándums del 07/12/2021 suscritos por Lic. Miguel Ernesto Sosa Recinos Gerente Financiero: Solicita autorización de erogación de fondos de conformidad al Art. 91 del Código Municipal.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar de fondos propios la erogación por un techo máximo de \$ 4,205.00, así: \$500.00 y \$3,705.00 con aplicación a la cifra presupuestaria 54313 Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pago de las publicaciones por medio de transferencia a la cuenta corriente del Banco Agrícola, S. A.: MH/DGT/FAE/MINISTERIO DE GOBERNACION, número de cuenta: 0590-058646-8, valor de la publicación en el Diario Oficial Imprenta Nacional, remitiendo las Ordenanzas Reguladoras números 23/2021-2024 y 24/2021-2024 a publicar en documento Word de texto, y pdf a la cuenta: [sipudo.imprentanacional.gob.sv](mailto:sipudo.imprentanacional.gob.sv).- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.-**

**ACUERDO NÚMERO 03/2021.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **siete** de la agenda: Memorándum del 02/12/2021 suscrito por Licda. Delmy Noemy Márquez Lara Jefe Departamento Asesoría Legal, mediante el cual remite documento: El Concejo Municipal, Considerando: **I.** Se somete a consideración nota presentada por la señora Dinorah del Carmen Benavides Gutiérrez, Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad “**Ferretería El Baratillo S.A. DE C.V.**”, por medio de la cual notifica que la Empresa está realizando el Proyecto denominado Ferretería El Baratillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia “**Ferretería El Baratillo S.A. DE C.V.**”, ubicado en Colonia Los Laureles, Carretera Antigua Panamericana entrada a la Residencial La Pradera, San Miguel, Departamento San Miguel. Que de acuerdo, a resolución recibida por la señora Dinorah del Carmen Benavides Gutiérrez, mediante notificación **MARN – DEC – GEA – NFA – 1095 – 2019 – 765 - 2021**, por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió requerimiento de dicho Ministerio, que textualmente le expresaban lo siguiente: “...Previo a emitir la resolución correspondiente al proyecto **NFA1095-2019** “**Ferretería El Baratillo**” ubicado en Colonia Los Laureles Carretera Antigua Panamericana entrada a Residencial La Pradera, Municipio y Departamento de San Miguel, se requiere presentar a este Ministerio, copia del Convenio para el cumplimiento de la compensación Ambiental, propuesto en la información presentada, el cual deberá ser suscrito entre usted como titular del referido proyecto y la Alcaldía Municipal de San Miguel, el cual debe contener el detalle de las actividades de prevención o atenuación, que reduzca el impacto previsto en cada

factor ambiental, ya sea este: Afectación a la cobertura vegetal, impermeabilización del suelo, uso del recurso hídrico, afectación al paisaje y vida silvestre, entre otros y no debiendo limitarse a la transferencia económica del monto calculado por compensación ambiental que corresponde a: Un mil trescientos setenta y dos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,372.00)...” **II.** En su escrito manifiesta que la Sociedad Ferretería El Baratillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Ferretería El Baratillo S.A. de C.V., es propietaria de varios inmuebles incluyendo el inmueble ubicado en la Colonia Los Laureles, carretera Antigua Panamericana entrada a Residencial La Pradera, Municipio y Departamento de San Miguel, en el cual se pretende construir una nueva sucursal, que se dedicará a la venta al detalle, del comercio señalado; y debido a ello se inició en el año 2019 un proceso de permisos ambientales a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de Referencia del proyecto **NFA1095-2019**. **III.** Sigue manifestando la solicitante, que la Empresa “Ferretería El Baratillo S.A. de C.V.”, podrá realizar la compensación ambiental por medio de un Convenio con la Alcaldía Municipal de San Miguel, denominado **CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACION AMBIENTAL ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL Y LA SOCIEDAD FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V.** **IV.** En relación a lo anterior, la Apoderada de la Sociedad “Ferretería El Baratillo S.A. de C.V.”, solicita celebrar un convenio para el cumplimiento de la Compensación Ambiental con el Municipio de San Miguel, requerido por el referido Ministerio, y el monto asignado será destinado en el Fortalecimiento del Vivero Municipal Unidad Ambiental de esta Municipalidad, en materia de insumos y recursos. Visto lo anterior, el Departamento Asesoría Legal, ha revisado la documentación y sus anexos. Por lo que solicita Acuerdo.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** **1.** Autorizar la suscripción de Convenio de Compensación Ambiental entre la Sociedad Ferretería El Baratillo S.A. de C.V. y la Alcaldía Municipal de San Miguel, denominado: “**CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACION AMBIENTAL ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL Y LA SOCIEDAD FERRETERIA EL BARATILLO S.A. DE C.V.**” **2.** Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, para que en nombre y representación de este Concejo Municipal, suscriba dicho Convenio. **3.** El monto asignado será destinado para el fortalecimiento del Vivero Municipal de la Unidad Ambiental de esta Municipalidad. **4.** Delegar al Departamento de Asesoría Legal, para que en colaboración con la señora Dinorah del Carmen Benavides Gutiérrez, elaboren el Convenio correspondiente, que deberá ser autenticado por el Departamento Asesoría Legal de esta Municipalidad.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 04/2021.-** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **ocho** de la agenda: Memorándum del 01/12/2021 suscrito por Lic. Delmy Noemy Márquez Lara Jefe Departamento



Asesoría Legal: Hace del conocimiento que con fecha 26/11/2021, fue presentada solicitud en Despacho Municipal, suscrita por el Lic. Joob Ageo Díaz, en su calidad de Presidente de la “Asociación de Desarrollo Comunal Residencial Riverside Gardens” (ADESCORG); manifestando: “Que con el afán de participar de forma activa en el desarrollo de la Residencial, con domicilio en la Residencial Riverside Gardens del Municipio y Departamento de San Miguel, hacen de su conocimiento que se han asociado como Comunidad en una ADESCO, la cual han denominado “Asociación de Desarrollo Comunal RESIDENCIAL RIVERSIDE GARDENS, (ADESCORG)”, la cual estará regida por sus propios Estatutos que consta de setenta artículos, acordados en Asamblea General de vecinos. Por lo que solicitan, la aprobación en todas sus partes de los Estatutos, y conceder el carácter de Persona Jurídica.” Por tanto, se requiere se instruya al Departamento Asesoría Legal, para que siga el procedimiento que corresponde conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, así mismo y en su momento se remita informe al Concejo Municipal de lo actuado, para dar a conocer si procede o no lo peticionado. Como Departamento, consideran que dicha solicitud de aprobación de Estatutos, debe ser sustanciada tomando en cuenta la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que la Residencial Riverside Gardens, está sujeta a la Ley de Condominio, por lo que es necesario correr traslado a la Junta Directiva de dicho Condominio, para que se pronuncien ante la solicitud presentada en esta Municipalidad, a efecto de determinar si lo solicitado no vulnera derechos de terceros.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Instruir al Departamento Asesoría Legal, sustancie la solicitud suscrita por Lic. Joob Ageo Díaz, en su calidad de Presidente de “Asociación de Desarrollo Comunal de la Residencial Riverside Gardens” (ADESCORG); mediante el procedimiento que corresponde conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, así mismo; y en su momento, remita informe al Concejo Municipal de lo actuado, para dar a conocer, si procede o no lo peticionado. - **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 05/2021.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **nueve** de la agenda: Memorándum del 06/12/2021 firmado por señora Silvia Díaz Guevara de Lara Jefe Departamento Recursos Humanos: Remite Evaluación de Desempeño y Resultado de Evaluación del Ing. Juan Alberto Bejar Buruca, quien según Acuerdo N°16/2021 acta N°23 del 10 septiembre 2021, fue nombrado en periodo de prueba por 3 meses a partir del 13 septiembre 2021, en el cargo Jefe Despacho Municipal por contrato, con salario mensual de \$2,050.00 con aplicación a la cifra presupuestaria 2021-**51201**. Solicita sea nombrado en propiedad, por haber obtenido evaluación satisfactoria.- Por **catorce** votos,



**ACUERDA:** Nombrar en propiedad en Plaza Jefe Despacho Municipal al Ing. Juan Alberto Bejar Buruca, con el salario mensual de **\$2,050.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **2021-51201**, por el sistema de contrato a partir del 14 diciembre 2021; y autorizar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García, firme el contrato laboral correspondiente, que deberá ser elaborado y autenticado en el Departamento Asesoría Legal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 06/2021.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diez** de la agenda: Nota del 07/12/2021 suscrita por Ing. Dolores Carolina Vaquerano Benavides Jefe UACI: En respuesta a nota de Arq. Griselda Guadalupe Zelaya de Hernández Jefa Departamento Ingeniería, que solicita priorizar un proyecto.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Priorizar el proyecto: “**READECUACIÓN DE ESPACIOS PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EN EDIFICIO EX FUNERARIA MUNICIPAL, SAN MIGUEL**”, con sus respectivos componentes, como lo establece el Art. 105 LACAP: “Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) EL DISEÑO; b) LA CONSTRUCCIÓN; y c) LA SUPERVISIÓN.- Dichos componentes, deberán ser ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.”.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 07/2021.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **once** de la agenda: Memorándum del 07/12/2021 suscrito por Arq. Griselda Guadalupe Zelaya de Hernández Jefe Departamento Ingeniería: Solicita ampliación de Acuerdo.- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Ampliar el Acuerdo N°3 acta N°12 del 05/07/2021, en el que se acuerda donar a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), el proyecto de aguas negras: “**INTRODUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LAS COMUNIDADES LOTIFICACION SAN JUAN N° 1 Y N° 2, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**”; en el sentido de incorporar el volumen de obra; y montos de lo donado a la ANDA, que se detalla:

ITEM	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL
1.0	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA 8" PVC 100 PSI	710.15	ML	\$19.23	\$13,656.18
2.0	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA 6" PVC PARA ACOMETIDAS, INCLUYE YEE TEE REDUCTORAS DE 8" X 6" PVC	33.00	U	\$158.54	\$5,231.82
3.0	CONSTRUCCION DE CAJA/POZO DE REGISTRO (INCLUYE EXCAVACION, FUNDACION DE PIEDRA, CONSTRUCCION DE CAJA Y LOSA DE CONCRETO DE DOS PIEZAS).	2.00	U	\$612.71	\$1,225.42
4.0	CONSTRUCCION DE POZOS (INCLUYE FUNDACION DE PIEDRA, CONSTRUCCION DE POZO Y TAPADERA Ho Fo)	5.00	U	\$1,444.34	\$7,221.70
<b>TOTAL</b>					<b>\$27,335.11</b>





Acuerdo que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2021.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **doce** de la agenda: Memorándum del 07/12/2021 suscrito por Arq. Griselda Guadalupe Zelaya de Hernández Jefe Departamento Ingeniería: Solicita aceptar donación de una Carpeta Técnica.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Aceptar donación de la Carpeta Técnica del proyecto “MEJORAMIENTO DE PUENTE EN CANTON MIRAFLORES, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, ofrecida por el Ingeniero Carlos Roberto Pérez Alfaro, con Registro Nacional número IC-5743.- Carpeta Técnica, que debe ser remitida al Departamento Ingeniería, para el proceso de ejecución del proyecto; y se autoriza a la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, firme documento de recepción, que debe elaborarse en el Departamento Asesoría legal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 09/2021.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **trece** de la agenda: Memorándum del 07/12/2021 suscrito por señora Rosa Adelaida Rivera Sosa Encargada Fondo Circulante y Monto Fijo: Solicita: Autorizar reintegro No. 13 del Fondo Circulante.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar de fondos propios la erogación de **\$3,430.92**, reintegro No. 13 del Fondo Circulante de los comprobantes que se anexan al recibo del 22/11/2021, que justifican dichos gastos de conformidad a los artículos 18 y 19 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal; y artículo 93 del Código Municipal, con aplicación a las cifras presupuestarias, que se detallan:

CIFRAS PRESUPUESTARIAS	TOTALES
54101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	\$572.90
54112 MINERALES METALICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	\$190.00
54115 MATERIALES INFORMATICOS	\$376.01
54118 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$159.61



54199 BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	\$139.80
54304 TRANSPORTES, FLETES Y ALMACENAMIENTOS	\$361.00
54313 IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	\$296.69
54401 PASAJES AL INTERIOR	\$10.51
54403 VIATICOS POR COMISION INTERNA	\$345.00
54507 DESARROLLOS INFORMATICOS	\$300.00
61101 MOBILIARIOS	\$199.80
61102 MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$54.00
61104 EQUIPOS INFORMATICOS	\$425.60
<b>TOTALES</b>	<b>\$3,430.92</b>

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 10/2021.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral catorce de la agenda: Memorandum del 06/12/2021 suscrito por Lic. Carlos Mauricio Trejo Medina Gerente General, en el cual manifiesta: El Concejo Municipal, en Ordenanza Reguladora No. 14 (2021-2024) de fecha 14-08-2021 publicada en el Diario Oficial número 163, Tomo 432 de fecha 27 agosto 2021, creó dicha Ordenanza Reguladora DE LA INSTALACION, FUNCIONAMIENTO Y PERMANENCIA DE ESTRUCTURAS, DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, PARA SOSTENER CONDUCTORES DE ENERGIA ELECTRICA DE ALTA TENSION. La citada Ordenanza Municipal, mediante la cual está creada una CONTRIBUCIÓN ESPECIAL a cargo de la EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., abreviadamente ETESAL; y EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A., abreviadamente EPR, así como a cargo de aquellas personas naturales o jurídicas que, de conformidad a lo regulado en la Ley General de Electricidad, ejecuten, mejoren, amplíen y den mantenimiento, dentro de la jurisdicción del Municipio de San Miguel, proyectos destinados a la transmisión de energía eléctrica de alta tensión por medio de estructuras, tales como torres o postes, sostenedoras de los conductores de dicha energía, a las que en el texto de esta Ordenanza se le denominan “estructuras”. En ese sentido, señala ese cuerpo legal, que la disposición transitoria, en el caso de que las Sociedades EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR S. A. DE C. V., abreviadamente ETESAL; y EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S. A., así como de cualquier otra persona natural o jurídica, hayan instalado estructuras, previo a la entrada en vigencia de la referida Ordenanza, pagarán por las mismas la Contribución Especial por el monto establecido en el Art. 5, por un periodo de hasta cinco años atrás contados desde la fecha de entrada en vigencia del instrumento Tributario. En base a lo anterior, solicita Acuerdo.- Por catorce votos,



**ACUERDA:** a) Requerir a las Empresas: EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR S.A. DE C. V., abreviadamente ETESAL; y EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S. A., abreviadamente EPR, que para gozar de dicho beneficio que establece la referida Ordenanza, se deberá aplicar el formulario de CALIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN Tributaria, amparada en los artículos, 2, 4; y 5 de la Ordenanza Reguladora No. 14 (2021-2024) DE LA INSTALACION, FUNCIONAMIENTO Y PERMANENCIA DE ESTRUCTURAS, DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, PARA SOSTENER CONDUCTORES DE ENERGIA ELECTRICA DE ALTA TENSION de la jurisdicción del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel. b) Que dichos pagos podrán efectuarse en dólares o mediante cheque certificado bimensual, el último día hábil de dicho período, o en su caso, dentro de los siguientes diez días. c) Que no se creará, ni se cobrará ningún otro Tributo Municipal en concepto de tasa, ya sea por el uso de suelo o subsuelo o contribución por estructuras que pudieren generar una doble tributación, quedando establecido que las Empresas TRANSMISORA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., abreviadamente ETESAL; y EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S. A., abreviadamente EPR, pagará cada Empresa, mensualmente por cada estructura **cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**, en concepto de funcionamiento de estructura. El monto del citado Tributo, no podrá modificarse dentro de tres años posteriores a la fecha de la vigencia de la Ordenanza; pasado dicho período, dicha modificación será posible, debiéndose observarse en dicha modificación lo regulado en el Art. 153 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE - ACUERDO NÚMERO 11/2021.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **quince** de la agenda: Nota del 07/12/2021 suscrita por Ing. Dolores Carolina Vaquerano Benavides Jefe UACI: Vista la solicitud suscrita por el señor Rudy Arquímides Campos Gómez Jefe Departamento Desarrollo Comunal, con autorización del Lic. Carlos Mauricio Trejo Medina Gerente General, se encuentran consideradas las asignaciones presupuestarias para “CUBRIR LOS GASTOS QUE OCASIONE LA CONVIVENCIA COMUNITARIA CON LOS REPRESENTANTES DE ADESCOS Y LIDERES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, PARA PRESENTAR LOS PLANES Y PROYECTOS EJECUTADOS EN EL 2021”. Solicita Acuerdo.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar a la UACI, realice proceso por Libre Gestión: LG-196-2021-AMSM- “CUBRIR LOS GASTOS QUE OCASIONE LA CONVIVENCIA COMUNITARIA CON LOS REPRESENTANTES DE



ADESCOS Y LIDERES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, PARA PRESENTAR LOS PLANES Y PROYECTOS EJECUTADOS EN EL 2021”.

2. Autorizar de fondos propios la erogación hasta por un techo máximo de **\$10,500.00** así: **\$5,000.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54310-** Servicios de Alimentación; y **\$5,500.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54314-** Atenciones Oficiales, para cancelar las obligaciones de acuerdo a la adjudicación. 3. Designar a Lic. Patricia Lissette Villafuerte Reyes Asistente Gerencia General, adjudique la adquisición del proceso, Art. 18 LACAP. 4. Nombrar Administrador de Órdenes de Compra al señor Rudy Arquímides Campos Gómez Jefe Departamento Desarrollo Comunal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 12/2021.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciséis** de la agenda: Memorando del 07/12/2021 suscrito por Lic. Delmy Noemy Márquez Lara Jefe Departamento Asesoría Legal, que se refiere al Acuerdo No. 04/2021, acta 33 del 10/11/2021, y Recomendable de acuerdo al análisis realizado a la Sentencia Referencia 78-2013 de la Sala de lo Contenciosos Administrativo, en relación a proceso contencioso Administrativo que fue promovido por la Sociedad Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia, ETESAL, S.A de C.V. contra la Lic. Marta del Carmen Chávez de Henríquez, Jefa Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, en la que la Sala de lo Contencioso Administrativo, declara **NULOS DE PLENO DERECHO**, los actos administrativos emitidos, por la omisión del procedimiento, previo de la determinación oficiosa de tributos, a efecto que el Concejo Municipal determine lo pertinente en el presente caso. Análisis y Recomendable, que se **TRASCRIBE:** ANALISIS Y RECOMENDABLE SOBRE LA SENTENCIA REFERENCIA 78-2013 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL PROCESO CONTENCIOSO PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD ETESAL, S.A. DE .CV. CONTRA LA JEFA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL. Departamento de Asesoría Legal, Alcaldía Municipal de San Miguel, a las nueve horas del día siete de diciembre de dos mil veintiuno. Se recibieron en este Departamento de Asesoría Legal, dos memorándums de fecha 15/11/2021, enviados por el señor Secretario Municipal, en donde expresa que remite copia de memorándum del 05/11/2021 suscrito por la Licda. Marta del Carmen Chávez de Henríquez, Jefa de la Administración Tributaria Municipal, y copia de la sentencia Referencia 78-2013 de las quince horas veinte minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno, proveniente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Así también remiten Acuerdo Municipal Numero 04/2021, Acta Numero 33 de fecha 10/11/2021, por medio del cual se instruye al Departamento de Asesoría Legal para que sustancie lo referente a la sentencia antes mencionada. Del análisis de la sentencia Definitiva Ref. 78-2013, de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, se expone lo siguiente: **1-** En el Romano IV Literal A, Numeral 4 de la sentencia, que se titula “Decisión”, la Sala de lo Contencioso Administrativo, textualmente expresa lo siguiente: “Analizado el contenido

y sentido del anterior vicio deducido por la parte actora, es evidente que el mismo se encuadra, formalmente, en el supuesto de nulidad de pleno derecho relativo a la emisión de actos administrativos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Consecuentemente, este tribunal pasará a analizar si, en el caso concreto, tal vicio insubsanable se ha configurado. i. En virtud de la controversia planteada, esta Sala considera necesario delimitar cual es el procedimiento que el legislador ha instaurado para la determinación oficiosa de los tributos municipales y, de ahí, contraponerlo con las actuaciones desarrolladas por la autoridad demandada para considerar si se han vulnerado los derechos de audiencia, defensa, seguridad jurídica y debido proceso de la parte demandante, principios de legalidad, y los artículos 72, 81, 82 y 106 de la LGTM. De conformidad con los artículos 72, 76, 81 y 82 de la LGTM, la Administración Tributaria Municipal posee como funciones básicas la <<determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales>>. Así, la Administración local posee la facultad de determinar la obligación tributaria municipal. Sin embargo, el ejercicio de dicha facultad no es arbitrario, sino que está sujeto, formalmente, a los procedimientos establecidos en el Capítulo III de la LGTM, denominado <<DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL>> (artículos 92 al 123), cuya sección segunda regula el especial procedimiento para determinar la obligación tributaria aludida. El artículo 105 LGTM instituye que la Administración Tributaria Municipal procederá a determinar de oficio la obligación tributaria, en tanto no prescriba la facultad correspondiente; por su parte, el artículo 106 de la LGTM determina dicho procedimiento para tales efectos. Al respecto, es importante aclarar que, a partir del diseño dispuesto por la misma LGTM, la determinación oficiosa de la obligación tributaria municipal se ejerce por medio de un procedimiento administrativo compuesto por dos fases: fiscalización y determinación oficiosa del tributo municipal. La fase de fiscalización inicia con la notificación del auto de designación de auditor y concluye con la emisión del correspondiente informe de auditoría. El auto de designación aludido constituye la orden de control, inspección, verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, en el que se indica, entre otras cosas, la identidad del sujeto pasivo, los períodos o ejercicios, impuesto y obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, así como el nombre del auditor o auditores que realizan ese cometido. Esta fase se encuentra delimitada de forma expresa en el artículo 82 inciso 1° de la LGTM. Luego de concluida dicha fase, inicia la determinación oficiosa del tributo municipal propiamente dicha, o como la misma LGTM lo denomina: el procedimiento para la determinación de oficio. Esta fase da inicio con la notificación del informe de auditoría - cuya emisión dio por concluida la fase de fiscalización - y finaliza con la resolución de la Administración Tributaria Municipal que determine la obligación tributaria. Esta fase se encuentra delimitada de forma expresa en el artículo 106 de la LGTM, la cual puede resumirse de la siguiente forma: (a) la Municipalidad deberá notificar y transcribir al administrado todas las observaciones o cargos que tuviere en su contra, incluyendo las infracciones que se le imputen; (b) el contribuyente o responsable deberá formular y fundamentar sus descargos, dentro del

plazo señalado - quince días -, y cumplir con los requerimientos que se le hicieren, en esta etapa tiene derecho a ofrecer pruebas con el objeto de probar sus argumentos; (c) el procedimiento se abrirá a prueba por el término de quince días, en el caso que lo solicite el contribuyente de forma expresa. Sin embargo, la Administración Tributaria Municipal podrá de oficio o a petición de parte, ordenar la práctica de otras diligencias dentro del plazo que estime apropiado; (d) en el caso que el contribuyente o responsable no formule ni fundamento sus descargos, le caducará dicha facultad; (e) con toda la documentación e información recopilada, la Administración Tributaria Municipal deberá - en un plazo de quince días - determinar la obligación tributaria, de acuerdo a los supuestos comprobados durante el procedimiento. Es importante señalar que el artículo 82 inciso 1º de la LGTM insta que el informe de auditoría deberá ser notificado al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la presente ley. En consecuencia, la fase de determinación oficiosa del tributo municipal o <<procedimiento para la determinación de oficio>>, como lo denomina el artículo 106 de la LGTM, constituye una etapa contradictoria, la cual implica la configuración de un procedimiento de audiencia y apertura a pruebas, es decir, la conjunción de un conjunto de actos de participación procesal y alegación que permitan al sujeto pasivo ejercer su derecho de defensa contra las cargas tributarias y objeciones planteadas en el informe de auditoría que le fue notificado y que dio inicio con la determinación de oficio propiamente tal. ii. En lo que importa al presente caso, no consta en los expedientes administrativos remitidos por las autoridades administrativas demandadas, ni en el expediente judicial del presente proceso, documentación alguna que denote, directa o indirectamente, actividad de la Administración Tributaria Municipal de San Miguel, propia del procedimiento administrativo de determinación oficiosa del tributo del artículo 106 de la LGTM, previo a las determinaciones tributarias contenidas en las resoluciones de fecha diez de agosto de dos mil nueve (primero y segundo actos administrativos impugnados (sic). Lo único que consta, como documentación relevante, es: (i) documentos remitidos por la impetrante para obtener el permiso municipal respectivo; (ii) resoluciones emitidas por el regidor Coordinador y el Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, ambos de la Alcaldía Municipal de San Miguel, respecto al otorgamiento del permiso correspondiente y ubicación de las torres instaladas dentro del municipio; (iii) actos controvertidos, el escrito del recurso de apelación interpuesto en sede administrativa por la impetrante y el tercer acto administrativo impugnado. Establecido lo anterior, es evidente que la Administración Tributaria Municipal de San Miguel no desarrolló el <<PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL>> (sic) regulado en el Capítulo III de la LGTM. Así, en virtud de la inexistencia de un procedimiento que preceda a la determinación oficiosa de las obligaciones tributarias contenidas en las resoluciones de fecha diez de agosto de dos mil nueve; en el presente caso se vulneraron los derechos de audiencia, defensa y debido proceso de la parte demandante, los principios de legalidad y los artículos 72, 81, 82 y 106 de la LGTM. Consecuentemente, la omisión total del procedimiento antedicho torna nulos de pleno derecho la primera y segunda, actuaciones administrativas impugnadas -



resoluciones de fecha diez de agosto de dos mil nueve-. **iii.** Por otra parte, respecto al tercer acto administrativo impugnado, esto es, la resolución de las nueve horas y treinta minutos del catorce de noviembre de dos mil doce, emitida por la Jefa del Departamento de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía de San Miguel, se hacen las siguientes consideraciones. Habiéndose determinado que las resoluciones de fecha diez de agosto de dos mil nueve, emitidas por la Jefa del Departamento de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía de San Miguel, son nulas de pleno derecho por la omisión del procedimiento previo de determinación oficiosa del tributo; la consecuencia directa de tal comprobación es la privación de los efectos jurídicos de cualquier acto dictado con posterioridad y que se encuentre directamente vinculado con las determinaciones tributarias analizadas en el presente caso. Consecuentemente, la nulidad pleno derecho advertida, priva de sus efectos jurídicos, también, al tercer acto administrativo impugnado, esto es, la resolución de las nueve horas y treinta minutos del catorce de noviembre de dos mil doce. **iv.** Habiéndose establecido que las actuaciones administrativas impugnadas relacionadas en este apartado, son nulas de pleno derecho por haber sido emitidas prescindiendo del procedimiento de determinación oficiosa del tributo, instaurado en los artículos 72,76, 81, 82 y 106 de la LGTM, esta Sala no emitirá pronunciamiento sobre los restantes vicios alegados por la sociedad actora, puesto que su resultado no variaría. **v.** Determinada que ha sido la contrariedad con el ordenamiento jurídico de los actos administrativos impugnados, por la configuración del vicio señalado en el apartado anterior, corresponde ahora, examinar, si existe la necesidad de distar alguna medida para restablecer los derechos afectados a la parte actora, según ordena el inciso 2º del artículo 32 de la LJCA. Al respecto, dado que esta Sala, en el auto de las catorce horas y cuatro minutos del cinco de marzo de dos mil trece (folio 26), decretó la suspensión cautelar de la ejecución de los actos administrativos controvertidos, la parte actora no ha visto alterada su situación jurídica respecto de la obligación de pago determinada en los mismos. En consecuencia, ante la falta de ejecución de los actos administrativos relacionados y, además, por la declaratoria de nulidad absoluta de las obligaciones tributarias determinadas contra la sociedad demandante; esta Sala omitirá la determinación de una medida para el restablecimiento de los derechos vulnerados, quedando patente la anulación de todos los efectos jurídicos de tales decisiones administrativas.” (las cursivas son nuestras). **2-** La Sala de lo Contencioso Administrativo, en el Romano V de la sentencia, en su FALLO final, declara nulos de pleno derecho, por la omisión del procedimiento previo de determinación oficiosa del tributo, los siguientes actos administrativos emitidos por la Jefa del Departamento de Administración Tributaria Municipal, de la Alcaldía Municipal de San Miguel, contra Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia, ETESAL, S.A de C.V: **a)** Resolución de fecha diez de agosto de dos mil nueve, mediante la cual determinó una obligación tributaria contra la sociedad demandante, en concepto de tasa municipal por instalación de torres o antenas de telefonía (ochenta y tres torres rurales), por la cantidad de cuatro mil setecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos de dólar ( US \$4,742.62), más el

cinco por ciento sobre dicho monto en concepto de tasa por fiestas patronales, lo cual asciende a la suma de doscientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos de dólar (US\$237.13), haciendo un total de cuatro mil novecientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar (US\$4,979.75). **b)** Resolución de fecha diez de agosto de dos mil nueve, mediante la cual determinó una obligación tributaria contra la impetrante, en concepto de tasa municipal por instalación de torres o antenas de telefonía (cuatro antenas urbanas), por la cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos de dólar (US\$457.16), más el cinco por ciento sobre dicho monto en concepto de tasa por fiestas patronales, lo cual asciende a la suma de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos de dólar (US\$22.86), haciendo un total de cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos de dólar (US\$480.02). **3-** De los aspectos medulares, extraídos de la sentencia en análisis, se colige que la Sala de lo Contencioso Administrativo declara nulos de pleno derecho, los actos administrativos, emitidos por la Jefa del Departamento de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, contra Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia, ETESAL, S.A de C.V., por la omisión del procedimiento previo de determinación oficiosa del tributo, instaurados en los artículos 72, 76, 81, 82 y 106 de la LGTM. Expresa la Sala de lo Contencioso la inexistencia de un procedimiento que preceda a la determinación oficiosa de las obligaciones tributarias contenidas en las resoluciones antes mencionadas. En el presente caso se vulneraron los derechos de audiencia, defensa, seguridad jurídica y debido proceso de la parte actora, los principios de legalidad y culpabilidad, y los artículos 5, 82, 100, 106, 129 y 130 de la LGTM. **4-** Es importante señalar que la Sala de lo Contencioso Administrativo, aparte de anular los actos administrativos antes apuntados por la falta del procedimiento de determinación tributaria, anula también lo concerniente a la resolución de las nueve horas y treinta minutos del catorce de noviembre de dos mil doce, mediante la cual declaró inadmisibles el recurso de apelación interpuesto en sede administrativa por la parte actora. Así también, en el numeral 2 del fallo, deja sin efecto la suspensión cautelar de la ejecución de los actos administrativos impugnados, ordenada en el auto de las catorce horas con cuatro minutos del cinco de marzo de dos mil trece. En el numeral 3 del fallo, la Sala de lo Contencioso Administrativo expresa omitir la determinación de una medida para el restablecimiento de los derechos vulnerados a la parte actora por los actos administrativos impugnados en el presente proceso, por las razones expuestas en el romano V de esta sentencia. Al respecto la Sala manifiesta en el romano V, que dado que en el auto de las catorce horas con cuatro minutos del cinco de marzo de dos mil trece, decretó la suspensión cautelar de la ejecución de los actos administrativos controvertidos, la parte actora no ha visto alterada su situación jurídica respecto de la obligación de pago determinada en los mismos; por lo que, ante la falta de ejecución de los actos administrativos relacionados, la Sala omite pronunciarse en cuanto a la determinación de una medida para el restablecimiento del derecho vulnerado; quedando patente la





anulación de todos los efectos jurídicos de tales decisiones. Del análisis de la sentencia en comento, especialmente en lo que concierne al fallo de la misma, no se ha encontrado pronunciamiento alguno por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo que ordene el descargo de la cuenta que corresponde a la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia, ETESAL, S.A de C.V.; pero sí, ha anulado los actos administrativos antes relacionados, por la falta del procedimiento de determinación tributaria; adjudicando a la Administración Tributaria Municipal la falta de ese procedimiento, previo a la determinación de tributos. En razón a todo lo anterior, es dable afirmar que, siendo la falta del procedimiento previo a la determinación tributaria, instaurado en los artículos 72, 76, 81, 82 y 106 de la LGTM, el cual fue el punto medular para que la Sala anulara los actos administrativos antes relacionados, consideramos que no es pertinente, como primera medida, el descargo de la cuenta que corresponde a la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia, ETESAL, S.A de C.V; pero sí, consideramos que lo primero que debe realizar la Administración Tributaria Municipal, es una nueva Determinación Tributaria de oficio, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los periodos correspondientes, respetando el procedimiento previo que señala la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos antes mencionados de la LGTM. Así, una vez se tiene la nueva determinación tributaria, poner la Cuenta de la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia, ETESAL, S. A. de C.V., a CERO e inmediatamente asignar la nueva Determinación Tributaria. Lo que sí es claro afirmar que, ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales. Art. 205 Cn. Así nuestra opinión. Licda. Delmy Noemy Márquez Lara Jefe Departamento Asesoría Legal Alcaldía Municipal de San Miguel.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Instruir a la Administración Tributaria Municipal, realice una nueva Determinación Tributaria de oficio, de acuerdo a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, por los períodos correspondientes, respetando el procedimiento previo que señala la Sala de lo Contencioso Administrativo e instaurado en los artículos antes mencionados de la LGTM. Así, una vez se tiene la nueva determinación tributaria, poner la Cuenta de la Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia, ETESAL, S.A. de C.V. a CERO; e inmediatamente asignar la nueva Determinación Tributaria. Lo que sí es claro afirmar que, ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales. Art. 205 Cn.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 13/2021.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecisiete** de la agenda: Nota del 07/12/2021 suscrita por Ing. Dolores Carolina Vaquerano Benavides Jefe UACI: De

conformidad al Acuerdo No. 14 Acta No. 28 del 14/10 /2021, y haber realizado el proceso LG 150-2021 AMSM “CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA LAS 20 INICIATIVAS PRODUCTIVAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE TRES DEL PROGRAMA EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO (2019); EN EL MARCO DEL PROYECTO ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR) FISDL”. Se publicó el proceso en la página del Ministerio de Hacienda [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv) No. del proceso 20210137. Se recibieron con sus respectivas hojas de vida de las siguientes personas:

TÉCNICO	CAPACITACIONES TÉCNICAS APLICADAS
Felipe Alberto González Marroquín	4 (2 Gastronomía y 2 Pastelería y Repostería)
Blanca Ruth Márquez	4 (globoflexia y arreglos con flores naturales)
Efraín Ferrer Dimas	2 (Corte y confección)
Ana Luz Agreda De García	3 (2 Gastronomía, 1 pastelería y repostería)
María Teresa Pineda Hernández	4 (1 Gastronomía 3 Pastelería y Repostería)
Gerson Aristides Guerrero Bernal	1 (Soldadura Eléctrica)
Medardo Antonio Pineda Hernández	1 (Agricultura)
Reinier Alberto Guardado Martínez	1 (Montaje de espectáculos y proyectos audiovisuales).

Después de haber analizado las ofertas, conjuntamente con la Técnico Lic. Jenny Yesenia Amaya de González del PROGRAMA EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO (2019), por lo que tomando en consideración la capacidad técnica detallada en cada oferta y de acuerdo con los criterios de evaluación, se recomienda adjudicar la contratación de técnicos especializados a los que alcanzan mayor puntaje en los cuadros de evaluación. Solicita Acuerdo.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar el proceso LG 150-2021 AMSM “CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA LAS 20 INICIATIVAS PRODUCTIVAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE TRES DEL PROGRAMA EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO (2019); EN EL MARCO DEL PROYECTO ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR) FISDL, a través de Órdenes de Compra, para capacitación técnica especializada para las iniciativas productivas del programa emprendimiento solidario, que se detalla:

Ítem	Ofertante	Cantidad de horas	Capacitación	Iniciativa Productiva a Capacitar:	Monto
1	Medardo Antonio Pineda Hernández	50 horas	Capacitación Técnica Especializada en Agricultura	“Hortalizas Campo Fresco”	\$500.00

2	Efraín Ferrer Dimas	50 horas	Capacitación Técnica Especializada en Corte y confección	"Ariana Creaciones y Manualidades"	\$500.00
3	Efraín Ferrer Dimas	50 horas	Capacitación Técnica Especializada en Corte y confección	"Confecciones El Trébol"	\$500.00
4	Blanca Ruth Márquez	40 horas	Capacitación Técnica Especializada en Decoración	"AB Artesanos"	\$400.00
5	Blanca Ruth Márquez	40 horas	Capacitación Técnica Especializada en Decoración	"Creaciones Daniel"	\$400.00
6	Blanca Ruth Márquez	40 horas	Capacitación Técnica Especializada en Decoración	"Vive tu Sueño Event Planning"	\$400.00
7	Blanca Ruth Márquez	40 horas	Capacitación Técnica Especializada en Decoración	"Rinconcito del Arte"	\$400.00
8	María Teresa Pineda Hernández	30 horas	Capacitación Técnica Especializada en Gastronomía.	"Típicos Miraflores"	\$270.00
9	Ana Luz Agreda De García	30 horas	Capacitación Técnica Especializada en: Gastronomía.	"Delicias de mi Pueblo"	\$270.00
10	Ana Luz Agreda De García	30 horas	Capacitación Técnica Especializada en Gastronomía.	Pupusería y Antojitos Bonilla"	\$270.00
11	Ana Luz Agreda De García	30 horas	Capacitación Técnica Especializada en Pastelería y Repostería.	"Panadería Sarita"	\$270.00
12	Felipe Alberto González Marroquín	30 horas	Capacitación Técnica Especializada en Gastronomía.	"Carrito Crepero y Frozen Fruit"	\$270.00
13	María Teresa Pineda Hernández	30 horas	Capacitación Técnica Especializada en Pastelería y Repostería.	"Delicious Cakes"	\$270.00
14	María Teresa Pineda Hernández	30 horas	Capacitación Técnica Especializada en Pastelería y Repostería.	"Delicious Cheesecake"	\$270.00
15	María Teresa Pineda Hernández	30 horas	Capacitación Técnica Especializada en Pastelería y Repostería.	"Pan Xocolatl"	\$270.00
16	Felipe Alberto González Marroquín	30 horas	Capacitación técnica especializada en Pastelería y Repostería.	"Panaderia Mavy"	\$270.00
17	Felipe Alberto González Marroquín	30 horas	Capacitación técnica especializada en Pastelería y Repostería.	"Pop Bakery"	\$270.00
18	Felipe Alberto González Marroquín	30 horas	Capacitación técnica especializada en Gastronomía.	"Asados la Kverna"	\$270.00



19	Reinier Alberto Guardado Martínez	53 horas	Capacitación Técnica Especializada en Montaje de espectáculos y proyectos audiovisuales.	“Rimas Balanceadas”	\$530.00
20	Gerson Arístides Guerrero Bernal	40 horas	Capacitación Técnica Especializada en Soldadura Eléctrica.	“Taller de estructuras metálicas Rey”	\$400.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$7,000.00</b>

2. Autorizar de fondos FISDL la erogación de **\$7,000.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **61599** Proyectos y Programas de Inversión Diversos, para pagar los servicios de capacitaciones técnicas especializadas. 3. Nombrar Administradora de las Órdenes de Compra a Lic. Rosa Emilia Ochoa Castro Jefa Departamento Secretaría de la Familia, Sección Niñez.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 14/2021.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciocho** de la agenda: Nota del 07/12/2021 suscrita por Ing. Dolores Carolina Vaquerano Benavides Jefe UACI: De conformidad a los Acuerdos No. 18 Acta No. 22 del 01/09/2021, Acuerdo No.16 Acta No.37 del 01/12/2021; y haber realizado el proceso LG-122-2021-AMSM “CONTRATACIÓN DE 16 TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO (2018); EN EL MARCO DEL PROYECTO ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR) FISDL”. Se publicó el proceso en la página del Ministerio de Hacienda [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv) No. del proceso 20210123.- Se recibieron con sus respectivas hojas de vida de las siguientes personas:

TÉCNICO	INICIATIVAS PRODUCTIVAS APLICADAS
Brenda Irnai Rodríguez de Girón	1 (Porcicultura)
Julio Cesar Amaya Medina	1 (Avicultura)
José Cesar López Olivares	2 (Gastronomía)
Claudia Melina Reyes Bonilla	2 (Gastronomía)
Gerson Arístides Guerrero Bernal	1 (estructura Metálica)
Blanca Ruth Márquez	2 (1 floristería y manualidades y 1 decoración de eventos sociales)
Fernando Yohalmo Rubio Joya	1 (mecánica automotriz)
Xiomara Elizabeth Portillo de Castro	2 (Cosmetología)
Luis Carlos Villalobos Martínez	2 (Cosmetología)
Efraín Ferrer Dimas	2 (1 corte y confección y 1 Carpintería)

Después de haber analizado las ofertas, conjuntamente con la Técnico Ing. Enaida Meléndez Guzmán del PROGRAMA EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO (2018), tomando en consideración la capacidad técnica detallada en cada oferta y de acuerdo con los criterios de evaluación, se recomienda adjudicar la contratación de Técnicos Especializados a los que alcanzan mayor puntaje en los cuadros de evaluación. Solicita Acuerdo.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar Séptimo



Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por diez votos, **ACUERDA: 1.** Adjudicar el proceso LG-122-2021-AMSM “CONTRATACIÓN DE 16 TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO (2018); EN EL MARCO DEL PROYECTO ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR) FISDL”, a través de Órdenes de Compra para capacitación técnica especializada para las iniciativas productivas del programa emprendimiento solidario, que se detallan:

Ítem	Ofertante	Cantidad de horas	Capacitación	Iniciativa Productiva	Monto
1	Brenda Irnai Rodríguez de Girón	40 horas	Capacitación Técnica Especializada en Porcicultura.	“GRANJA DE CERDOS JOSUE”	\$ 400.00
2	Julio Cesar Amaya Medina	40 horas	Capacitación Técnica Especializada en Avicultura.	“GRANJA DE POLLOS BLANQUITA”	\$ 400.00
3	Claudia Melina Reyes Bonilla	39 horas	Capacitación Técnica Especializada en Gastronomía: Comida Mexicana.	“ANTOJITOS Y COMIDA MEXICANA ALONSITO”	\$ 351.00
4	José Cesar López Olivares	39 horas	Capacitación Técnica Especializada en Gastronomía: Comida Mexicana.	“ANTOJITOS HELADOS Y COMIDA MEXICANA MOLINA”	\$ 351.00
5	José Cesar López Olivares	40 horas	Capacitación Técnica Especializada en Gastronomía: Comida Mexicana- cubana.	“COMIDA TÍPICA SALVADOREÑA Y MEXICANA DOÑA DAYSI”	\$ 360.00
6	Claudia Melina Reyes Bonilla	40 horas	Capacitación Técnica Especializada en Gastronomía: Comida Mexicana- cubana.	“TÍPICOS MONSERRAT”	\$ 360.00
7	Gerson Arístides Guerrero Bernal	40 horas	Capacitación Técnica Especializada en Estructuras Metálicas.	“TALLER DE INDUSTRIAS METÁLICAS MB Y H”	\$ 380.00
8	Fernando Yohalmo Rubio Joya	40 horas	Capacitación Técnica Especializada en Mecánica Automotriz.	“TALLER AUTOMOTRIZ PORTILLO”	\$ 386.00
9	Blanca Ruth Márquez	40 horas	Capacitación Técnica Especializada en: Floristería y manualidades.	“FLORISTERÍA Y MANUALIDADES FUNES”	\$ 360.00
10	Xiomara Elizabeth Portillo de Castro	39 horas	Capacitación Técnica Especializada en Cosmetología.	“SALÓN DE BELLEZA Y BARBERÍA UNISEX CRIS BARBER”	\$ 351.00
11	Xiomara Elizabeth Portillo de Castro	39 horas	Capacitación Técnica Especializada en Cosmetología.	“SALA DE BELLEZA DAYANA SALÓN”	\$ 351.00
12	Luis Carlos Villalobos Martínez	39 horas	Capacitación Técnica Especializada en Cosmetología.	“DAMAS SALON CABALLEROS BARBER SHOP”	\$ 351.00
13	Luis Carlos Villalobos Martínez	39 horas	Capacitación Técnica Especializada en cosmetología.	“ALEXA SALÓN”	\$ 351.00



14	Efraín Ferrer Dimas	40 horas	Capacitación Técnica Especializada en Carpintería.	CARPINTERÍA LEMUS	\$ 400.00
15	Efraín Ferrer Dimas	38 horas	Capacitación Técnica Especializada en Corte y Confección.	"SASTRERÍA YANETH"	\$ 342.00
16	Blanca Ruth Márquez	40 horas	Capacitación técnica especializada en decoración de eventos sociales.	"PREPARACIÓN DE EVENTOS GÉNESIS DECO EVENTOS"	\$ 360.00
TOTAL					\$ 5,854.00

2. Autorizar de fondos FISDL la erogación de **\$5,854.00** con aplicación a la cifra presupuestarias **61599** Proyectos y Programas de Inversión Diversos, para pagar el servicio de capacitación técnica especializada. 3. Nombrar Administradora de las Órdenes de Compra a Lic. Rosa Emilia Ochoa Castro Jefa Departamento Secretaría de la Familia, Sección Niñez.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 15/2021.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecinueve** de la agenda: Nota del 07/12/2021 suscrita por Ing. Dolores Carolina Vaquerano Benavides Jefe UACI: En relación al proceso LG-159-2021-AMSM "ADQUISICION DE MOBILIARIO, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, MATERIALES INFORMATICOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ESTA ALCALDIA", adjudicado a la Empresa DYSUMAR MARINA DEL CARMEN VDA. DE RAMOS (Representante legal), según Acuerdo N°12 acta N°34 del 16/11/2021. Se informa que se recibió nota de dicha Empresa, donde manifiesta que el producto del ítem N°18 DESTRUCTORA DE PAPEL USO PESADO PARA TRABAJO CONTINUO, CAPACIDAD MINIMA DE 20 HOJAS, DESTRUCCION DE CD, DVD, TARJETAS PLASTICA Y MAS, VELOCIDAD MINIMA 16 PIES POR MINUTO, CON SISTEMA DE AVANCE Y REVERSA, CAPACIDAD DE 19GL, CON RODOS. Se ha agotado en el mercado centroamericano, por lo que ofrecen otro modelo con mejores características, mejor desempeño y menor consumo de energía marca GBC Modelo DX-20-19, dicha marca es fabricada y garantizada también por grupo ACCO BRANDS CORPORATION, y el precio no afecta el monto adjudicado. Por tanto, solicita modificación de Acuerdo.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Modificar Acuerdo N°12 Acta N°34 del 16/11/2021, en el sentido:

**Donde dice:**

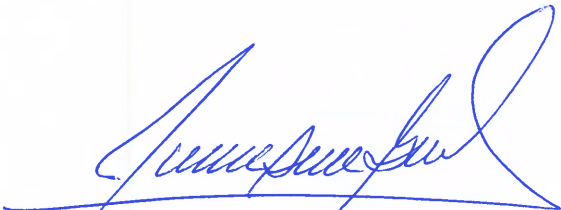



ITEM	CANTIDAD	PRESENTACION	DESCRIPCION	MARCA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
18	1	UNIDAD	DESTRUCTORA DE PAPEL USO PESADO PARA TRABAJO CONTINUO, CAPACIDAD MINIMA DE 20HOJAS, DESTRUCCION DE CD, DVD, TARJETAS PLASTICA Y MAS, VELOCIDAD MINIMA 16 PIES POR MINUTO, CON SISTEMA DE AVANCE Y REVERSA, CAPACIDAD DE 19GL, CON RODOS	SWINGLINE	\$2,300.00	\$ 2,300.00


**Debe decir:**


ITEM	CANTIDAD	PRESENTACION	DESCRIPCION	MARCA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
18	1	UNIDAD	DESTRUCTORA DE PAPEL USO PESADO PARA TRABAJO CONTINUO, CAPACIDAD MINIMA DE 20HOJAS, DESTRUCCION DE CD, DVD, TARJETAS PLASTICA Y MAS, VELOCIDAD MINIMA 16 PIES POR MINUTO, CON SISTEMA DE AVANCE Y REVERSA, CAPACIDAD DE 19GL, CON RODOS	MARCA: GBC MODELO: DX20-19	\$2,300.00	\$ 2,300.00


Acuerdo Municipal que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las veinte horas uno minutos del día ocho de diciembre del corriente año, que firmamos.


  
Lic. José Wilfredo Salgado García  
Alcalde Municipal.

  
Sra. Gilda María Mata  
Síndico Municipal.

  
Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas  
Primer Regidor Propietario.

  
Lie. Mario Ernesto Portillo Arévalo  
Segundo Regidor Propietario.

  
Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores  
Tercera Regidora Propietaria.

  
Sra. Abigail del Carmen López Aguilar  
Cuarta Regidora Propietaria.



Vienen las firmas del acta N° 38

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia  
Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco  
Sexta Regidora Propietaria.

Lic. Anderson Javier Villatoro Avelar  
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez  
Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta  
Noveno Regidor Propietario.

Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía  
Décima Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isai García Villatoro  
Décimo Primer Regidor Propietario Designado.

Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez  
Décima Segunda Regidora Propietaria.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez  
Segunda Regidora Suplente.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz  
Cuarto Regidor Suplente.

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez  
Secretario Municipal.



Las firmas anteriores corresponden a la acta y sesión número treinta y ocho de fecha 08/12/2021 del Concejo Municipal.

ACTA DE CONCESO SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL